

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

007119

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 248 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete



MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 248**, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 2, 22 y 36 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **12 de marzo de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.



DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 12 de marzo de 2026.

Por la Mesa Directiva



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaría



C.c.p.-Dip. Daylín García Ruvalcaba.- Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 03 Com. Desarrollo Económico

LMSA/DMMLM/Js'



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 248

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículos 2, 22 y 36 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

(...)

(...)

Las acciones que derivan de la aplicación de la presente Ley y que implementen el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán estar alineadas en cumplimiento a la Política de Desarrollo Empresarial del Estado de conformidad a lo que establece esta Ley.

ARTÍCULO 22.- Para el funcionamiento del FOINFRA, el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar todos los municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.

ARTÍCULO 36.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes, y de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente, o la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tendrá un término no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para la actualización del Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria